

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0018-2025/SBN-OAF

San Isidro, 15 de Abril de 2025

Visto; la Solicitud de Ingreso N° 00847-2025, presentada por INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO, el Memorándum N° 00040-2025/SBN-OAF-UF, el Memorándum N° 00447-2025/SBN-DNR-SDRC, el Memorándum N° 00073-2025/SBN-OAF-UF, el Memorándum N° 00256-2025/SBN-OTI y;

CONSIDERANDO:

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, con Resolución N° 0069-2022/SBN-GG de fecha 01 de julio del 2022 se aprobó la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF denominada "Disposiciones para la devolución de tasas correspondiente a pagos en exceso o indebidos realizados por los administrados a favor de la SBN";

Que, mediante S.I. N° 00847-2025 de fecha 10 de enero del 2025 la señora **INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO** solicitó la devolución de dos depósitos por la suma total de S/ 110.50 (Ciento Diez con 50/100 Soles), que comprende un primer depósito por el importe de S/52.80 (Cincuenta y Dos con 80/100 Soles) pagado con fecha 14 de junio del 2024 con el código de tasa N° 05611 y un segundo depósito, por el importe de S/57.70 (Cincuenta y Siete con 70/100 Soles) pagado con fecha 19 de junio del 2024 con el código de tasa N° 05615, ambos pagos efectuados a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la cuenta corriente N° 00-000- 282804;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 991411M775

Que, con el Memorándum N° 00040-2025/SBN-OAF-UF de fecha 07 de febrero del 2025, la Unidad de Finanzas trasladó la S.I N° 00847-2025 a la Sub Dirección Registro y Catastro para evaluación conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2 de la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF; solicitando que se indique si el primer comprobante de pago de tasa con operación N° 065367 asociado al código N° 05611-Búsqueda Catastral y el segundo comprobante de pago de tasa con operación N° 056351 asociado al código N° 05615- Búsqueda Catastral Presencial, han sido utilizados para brindar un servicio en favor de la administrada INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO;

Que, mediante el Memorándum N° 00447-2025/SBN-DNR-SDRC de fecha 19 de febrero del 2025, la Subdirección de Registro y Catastro comunicó que, de acuerdo al Texto Integrado del ROF de la SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-2022-VIVIENDA, dicha Subdirección no tiene dentro de sus funciones (véase literal "a" al literal "n" del artículo 46), evaluar y determinar si corresponde o no, a la Unidad de Tesorería de esta Superintendencia, realizar la devolución de dinero recibido por los administrados; ello, en razón a que, dicha Subdirección constituye una unidad orgánica dependiente de la Dirección de Normas y Registro; cuyas funciones están delimitadas, únicamente, a la responsabilidad de promover, administrar, ejecutar y controlar las actividades relativas al catastro nacional de los predios estatales, conforme a lo establecido en el artículo 45 del "ROF de la SBN". Asimismo, informó que, si bien, conforme a sus funciones, emite el Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP - vía módulo web (CERTICAT), la Subdirección de Registro y Catastro no consulta a la Oficina de Tecnología de la Información, si el administrado realizó o no, el pago por el servicio y/o si ha sido o no, utilizado anteriormente, toda vez que el Sistema de Gestión Documental muestra, en el rubro "Estado del pago", la siguiente advertencia: "SIN VALIDAR" o "PAGO VALIDADO" y, en el caso de no encontrarse "validado" emitimos un "formato de observación" para que el administrado cumpla con realizar el pago correspondiente; o, en el caso de presentarse un error en el SGD, acudimos a la Oficina de Tecnología de la Información, para solicitar la solución del problema técnico advertido. Del mismo modo, dicha Subdirección, recomendó la coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información por ser la unidad orgánica responsable de la información ingresada en la plataforma de validación de pagos del CERTICAT;

Que, con el Memorándum N° 00073-2025/SBN-OAF-UF de fecha 21 de marzo del 2025, la Unidad de Finanzas realizó la coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la verificación del uso o no, de los pagos efectuados con operación N° 065367 y operación N° 056351 con relación al servicio para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, por ser la unidad orgánica responsable de la información ingresada en la plataforma de validación de pagos del CERTICAT;

Que, con el Memorándum N° 00256-2025/SBN-OTI de fecha 28 de marzo 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información procedió a la verificación de los vouchers presentados con operación N° 065367 y 056351, indicando que los mismos se encuentran debidamente registrados en la base de datos - Banco de la Nación y, del mismo modo, confirma que las referidas operaciones no han sido utilizadas en la base de datos de CERTICAT para la generación de certificados;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de abril del 2025, en aplicación del numeral 6.1.1 de la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF la señora INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO remitió el Anexo N° 3 "Formato de solicitud de devolución" para subsanar la documentación presentada con la S.I N° 00847-2025;

Que, en el Artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público establece que: “De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los “Ingresos”, según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”;

Que, en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece que: “Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.”;

Que, en esa misma línea el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece que: “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;

Con el visado de la Unidad de Finanzas y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 y, estando en uso de las atribuciones prevista en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el derecho de devolución a favor de INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO por el importe de S/110.50 (Ciento Diez con 50/100 Soles) el cual fue depositado en la Cuenta Única del Tesoro Público por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR que el monto a pagar, ascendente a la suma de S/ 110.50 (Ciento Diez con 50/100 Soles) sea devuelto a nombre de INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO identificada con DNI N° 42585937, según Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, a través de Orden de Pago Electrónico.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE RAMÍREZ GUERRERO
Jefe Oficina de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

PLIEGO: 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
EJECUTORA 204 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ANEXO 01

DEVOLUCIÓN DE PAGO DEPOSITADO EN LA CUT DE LA SBN

ÍTEM	USUARIO	REFERENCIA DE ORIGEN		REFERENCIA DE DESTINO		IMPORTE A DEVOLVER S/
		N° DEL T-6	FECHA DE T-6	DNI	BENEFICIARIO	
1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	02400083 8	11-07-2024	42585937	INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO	S/ 52.80
2	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	02400084 6	11-07-2024	42585937	INGRID ADRIANA CASTILLO CAPILLO	S/ 57.70
					Total	S/ 110.50